

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CIFUENTES** contra los señores **DAGOBERTO MARÍN AGUIRRE, YANETH CRISTINA MARÍN y FRANCEDY DEL SOCORRO ARBELÁEZ ARBOLEDA (Rad. 2022 – 272)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 19 de julio de 2022.

Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2450

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

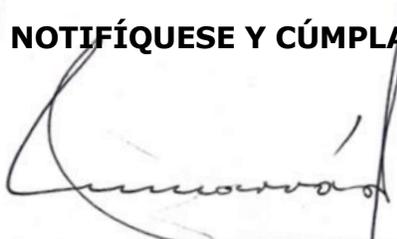
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder se torna insuficiente en tanto solo se concedió para demandar a los señores Dagoberto Marín Aguirre y Yaneth Marín, en tanto la demanda igualmente se dirige contra la señora Francedy del Socorro Arbeláez Arboleda, frente a la cual la apoderada no tiene derecho de postulación, por lo cual debe allegar el poder para demandar a esta persona.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe enviar la corrección de la demanda a los demandados y anexar la constancia al Despacho.

3. Una vez se corrija lo atinente al poder, se reconocerá personería a la Abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 203 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de diciembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria